

El Telégrafo.

ÓRGANO DEL PARTIDO NACIONAL

Año III. >

LA PAZ, SABADO 11 DE ENERO DE 1896



Remitidos

SEÑOR PREFECTO.

Pide la adjudicación de las estradas que indica.

Bautista Saavedra, por don Antonio Pérez y Zenón Saavedra hijo, mediante poder que acompaña y en vista de la escritura de sociedad, ante los respetos de U. digo: que se ha de servir conceder a los causantes mil estradas de árboles gomeros. El punto de partida será la desembocadura del río Zora en el río Tipunni y se contarán las mil estradas en ambas orillas del río Tipunni, aguas abajo hasta tocar con las estradas concedidas a los señores Andrés Pérez y Natalio Carvajal en 19 de agosto del presente año. Si en este espacio no hubieren las mil estradas se completarán en ambas orillas del río Tipunni a partir de la desembocadura del río Zora aguas arriba del mencionado río Tipunni; o en cualquier punto que colinde con los límites de la concesión hecha a los referidos señores Pérez y Carvajal. Los terrenos son del Estado. —Otro si: para las diligencias de reconocimiento, mensura y las demás se servirá U. conferir comisión al Corregidor de Tipunni. —Otro si: para las diligencias estará en la Notaría de Hacienda. —Será justicia y para ello, etc.—La Paz, noviembre 25 de 1895.—Bautista Saavedra. Prefectura de La Paz, a 29 de noviembre de 1895.—Vista la anterior solicitud del señor Bautista Saavedra, apoderado de los señores Andrés Pérez y Zenón Saavedra hijo, que pide la adjudicación de mil estradas gomeras en ambas orillas del río Tipunni aguas abajo hasta tocar con las estradas concedidas a los señores Andrés Pérez y Natalio Carvajal, caudal Tipunni, provincia de La Paz. En cumplimiento del artículo 35 del Decreto Reglamentario de 15 de mayo de 1893, inscribese la presente solicitud en el respectivo libro de la Secretaría y procedase por los interesados a la comprobación de las 1,000 estradas en el término de seis meses contados desde la fecha de la publicación de este auto para cuyo efecto deberán nombrar los peticionarios un perito quien asociado con el Subprefecto de Larecaja practicara la comprobación de las estradas arriba expresadas levantando el plano y acta circunstanciada de la extensión de terreno que ocupa cada estrada, con expresión de si este es de propiedad particular ó es baldío. En su mérito, notifíquese a los colindantes de las estradas solicitadas, a los dueños del suelo si los hay, al Ministerio público, al Administrador del Tesoro Departamental; publíquese por la prensa juntamente con la solicitud precedente y regístrese previo reintegro del papel.—J. Durandau. Ante mí—Benjamín Z. Crespo—Notario de Hacienda y Gobierno.

Es copia fiel.

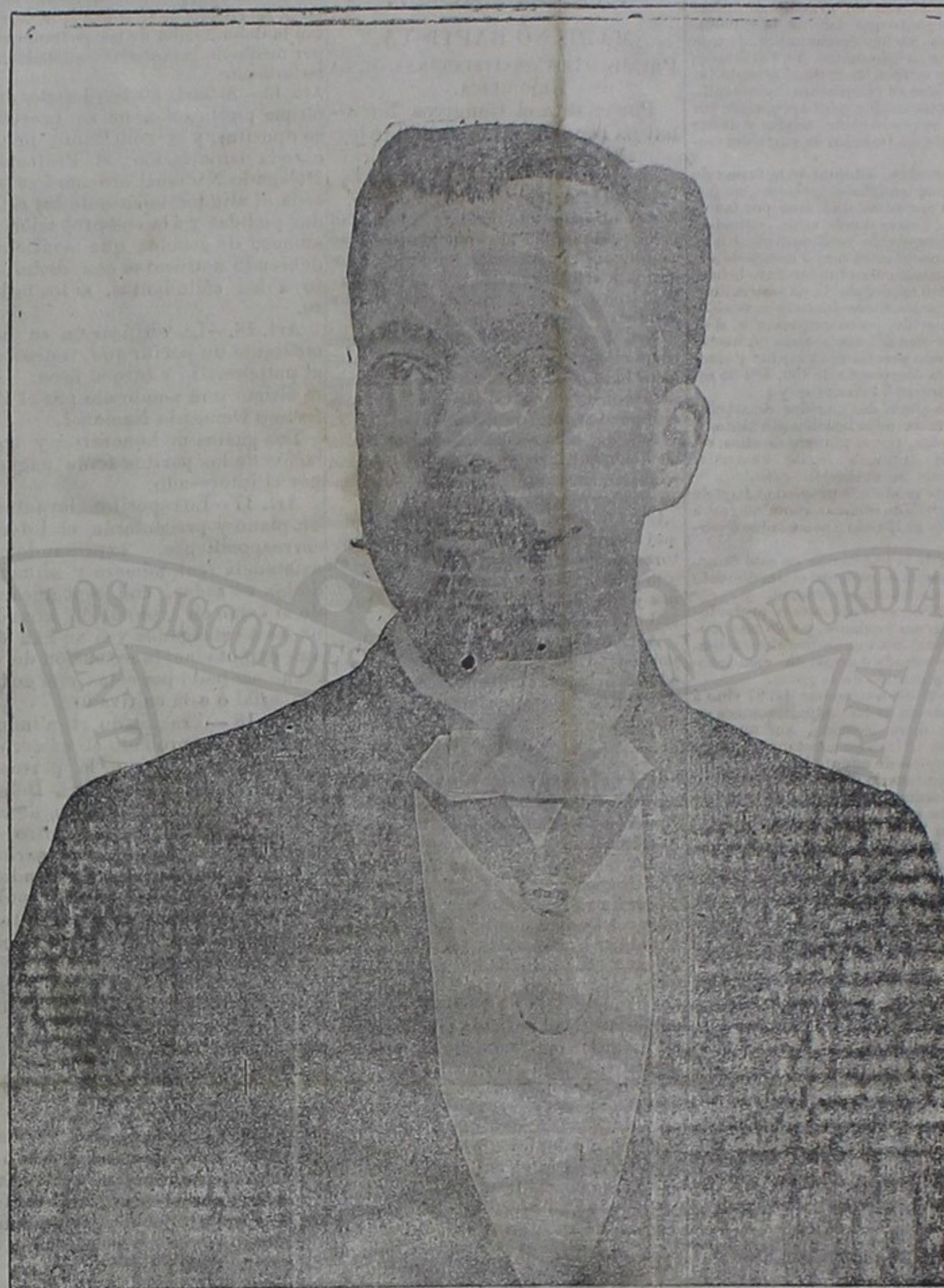
Crespo.

ESPLICACIÓN OBLIGADA.

Debo una explicación a mis conciudadanos y amigos respecto de mi conducta política á causa de ciertos rumores malévolos que los difamadores consuetudinarios y, en especial, la hoja del mercado de La Paz han hecho circular en estos últimos días, tratando de proyectar sombras en mi persona.

Iniada la candidatura del General Camacho me afilié al partido liberal, no porque mis ideas y principios políticos guardasen perfecta consonancia con los de éste, sino tan sólo inspirado por el afecto meramente personal que profesaba al caudillo, y sin detenerme a examinar la bondad de los puntos de fe política que pudiere contener el programa liberal.

Posteriormente convencido de que ese programa no podía armonizar con mis principios de todo punto opuestos; de que la reforma absoluta predicada en aquél, la demolición de lo existente pregonada para destruir el edificio social, para despues lo



Severo F. Alonso.

CANDIDATURA DEL PARTIDO NACIONAL

Para el próximo período constitucional

PARA PRESIDENTE

SEVERO FERNANDEZ ALONSO

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

RAFAEL PEÑA

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

JENARO SANJINES

SENADOR POR EL DEPARTAMENTO

Doctor Federico Zuazo

DIPUTADOS

Por la 1ª Sección de Pacajes
PEDRO KRAMER B.

Por la 1ª Sección de Omasúyos
FERNANDO ARAMAYO

Por la 2ª Sección de Omasúyos
JOSE PABON O.

Por Sicasia
CLAUDIO Q. BARRIOS

Por Inquisivi
ENRIQUE 2º HERTZOG

Por Caupolicán
JUAN MAS

vantarla sobre sus ruinas en conformidad con las aspiraciones liberalismo más deseado, y más que todo habiendo cesado todo compromiso de parte mia con la renuncia del caudillo á la jefatura del partido que representaba; quedé desligado de éste y en amplia facultad para adherirme al que fuese mas conforme con mis opiniones y mis principios religiosos y políticos. Es desde entonces que pertenezco al partido netamente constitucional; porque amante de la conservación de las instituciones, del orden público y de las creencias del pueblo basadas en las verdades mas puras, no he tenido ni tengo mas objeto que contribuir y procurar por todos los medios puestos á mi alcance, á la prosperidad y engrandecimiento de la patria tan querida por sus verdaderos hijos. He ahí el motivo de mi adhesión al partido constitucional. Jamás cruzó por mi mente la idea de lucro personal, como se ha tratado de hacer comprender. No es el aliéne del correjimiento de esta capital el que haya podido hacerme variar de ideas ni principios. Conociendo demasidamente en esta capital por mi honradez y la industria comercial que profeso, nunca había aceptado este correjimiento apetecido tan solo por aquellos que desean vivir del sudor de la raza indigena y por los desocupados á quienes les ha negado sus favores la fortuna. Verdad es que el señor Subprefecto Guerrero inspirado tan solo por su benevolencia y sin que de parte mia hubiese precedido la menor insinuación, tuvo la amabilidad de incluir mi humilde nombre en la terna que había elevado ante la prefectura; mas esto, ni significa mi aceptación, ni ha sido la empleomania el ideal que alguna vez pasase por mi mente.

Sepan los defraudadores, que el móvil de todas mis acciones en política es contribuir al engrandecimiento y la prosperidad de mi patria.

Corocoro, Enero 3 de 1895.

Nicanor U. Obiedo.

MANIFESTACIÓN.

Los hombres que se han cebado en asestar sus saetas venenosas en la honra ajena, son como los reptiles de las selvas misteriosas del Chaco que socavan por bajo para saciar sus designios infernales.

La villana imputación que nos hace el famoso mulato franciscano Demetrio S. Camacho en una correspondencia dirigida á "El Imparcial" N° 1,201 atribuyéndonos hechos imaginarios en la noche del martes [10 del presente mes,] no es sino el desahogo de su ferocidad.

Efectivamente nosotros pertenecemos al noble Partido político Constitucional desde su origen y servimos con lealtad esa gran causa que persevera con tezon por el porvenir y engrandecimiento de nuestra angustiada patria, bajo cuyas inspiraciones patrióticas protestamos ser fieles y sacrificar nuestra modesta existencia.

Si la mesa receptora rechazó el voto de algunos ciudadanos, fué legal, porque éstos se hallaban comprendidos en la sanción preventiva del artículo 4º de la Ley Electoral, como sucedió en

el bienaventurado Demetrio Salinas Camacho, inabundante para ejercer todo cargo público.

Si continúa, el difamador, con sus ruines correspondencias, nos veremos obligados en la dura necesidad de darle una lección práctica para que se arrepienta de su audacia de calumniador.

La opinión sensata, haciendo caso omiso de la correspondencia aludida, aun no debe juzgarnos como pretende el ignorante correspondiente aludido, porque tenemos que explicar nuestra conducta de ciudadanos honrados y nuestra posición social.

Aroma, diciembre 22 de 1895.

Jenaro Vázquez.

Antoni Rodríguez.

Pastor Elguero.

Lorenzo Rodríguez.

El Telégrafo.

LA PAZ, ENERO 10 DE 1896.

LEGISLACIÓN GOMERA.

El H. Senado presentó el proyecto de legislación gomera que fué sometido á la revisión de la H. Cámara de Diputados, cuya Comisión de Justicia dió el informe que bajo el número 42 de proyectos é informes fué publicada.

Cuatro son los puntos principales de este informe meditado, y son los siguientes:

“El Estado es dueño y señor de las tierras baldías en que se encuentran árboles gomeros, y las concede y adjudica á particulares ó sociedades, bajo ciertas condiciones de pago de patentes y continuación del trabajo; 2.º Se adjudica el suelo como elemento primario de la producción y acceso al precio vegetal, teniendo en cuenta el número de éstos, ó sea 150 árboles que constituye la unidad que se denomina *estrada*. 3.º Corresponde á las Prefecturas y á la Delegación Nacional en el N.º de las estradas llenando formalidades previas de comprobación de su existencia y anuncio de la solicitud por la prensa; 4.º Las oposiciones suscitadas por anteriores adjudicatarios á las solicitudes en trámite, así como las contestaciones sobre la posesión ó propiedad de las estradas y las denuncias de las que hubiesen caducado por ministerio de la ley, se conocen y resuelven por la justicia ordinaria, sin que la Prefectura ni la Delegación Nacional tengan atribución alguna para decidir estas cuestiones.”

El primer punto fue planteado por la Comisión de Justicia en la forma siguiente:

“Pertenece al Estado los terrenos baldíos ubicados en las regiones colonizables y que en virtud de la soberanía inmanente los cede ó los dá en arrendamiento, según las condiciones establecidas en ejercicio de ese mismo derecho. Estas son en nuestro régimen vigente las determinadas por la ley de 13 de noviembre de 1886 y el Decreto reglamentario de su referencia, las cuales se refieren á toda clase de tierras y especialmente á las destinadas al cultivo y la ganadería.

La adjudicación respectiva á estos bienes inmuebles es condicional: depende por una parte del pago de las cuotas del precio, y por otra de la cantidad de las labores en proporción á las hectáreas que constituyen una asignación.”

“No hay duda alguna acerca de la necesidad de dictar disposiciones especiales relativas á esta materia; (la gomera) es un principio jurídico incontrovertible que los bosques la explotación de productos aplicables á la industria y todo aquello que es propio de aprovechamiento común, deben estar sujetos á restricciones compatibles con el derecho de propiedad, en todo lo que se refiera al interés público.”

El segundo punto es planteado por la Comisión de Justicia, después de algunas consideraciones en las palabras siguientes:

“Si es permitida la adquisición de tierras baldías con perfecto derecho de propiedad, sea para aprovecharlas en la agricultura ó ganadería, explotación de maderas ó resinas; es también claro que los territorios que producen la goma, deben estar sujetos á la misma pena, particularizada por la importancia de la industria.”

El tercer punto del informe es aún de mayor importancia y se refiere á la extensión que deben tener las estradas gomeras.

Dice:

“De este antecedente necesario se deduce la consecuencia forzosa de que la medida de las tierras es y debe ser la cuestión principal, independientemente de la enumeración de los árboles gomeros.”

El título de *estradas* que se dá al grupo de 150, no obedece á un plan científico ni estable; parece que se ha aplicado teniendo en cuenta el cálculo aproximativo del trabajo que emplea un obrero en la picada de los árboles, durante el día. Esta circunstancia que no dá el conocimiento exacto de la extensión del terreno que debe adjudicarse, no puede servir de unidad legal ni de medida en la venta de lotes.

Las observaciones prácticas relativas á los agrupamientos de los árboles manifiestan que en determinadas regiones negativas y bajas, se encuentran en gran número, formando un conjunto que facilita la explotación. Empero, no hay certidumbre, de que los grupos sean armónicos de 150 árboles menos de que ocupen la misma área de terreno. En veces se encuentran diseminados en largas distancias, que para apropiarse por el industrial, requiere abrir sendas y variar la economía de los trabajos de parte del empresario.

Por este motivo, adoptando la forma de adjudicación de los árboles gomeros, no por su número ni por su calidad, sino por la extensión de las tierras donde están situados, se hace indispensable medirlos científicamente y reconocer lotes mas ó menos determinados, tomando como fundamento la hectárea. De otro modo, sin la necesaria limitación, tendríamos zonas dilatadísimas sujetas al dominio de pocos empresarios, si se considera que cien árboles ocupan un hectómetro cuadrado por término medio; y siendo una estrada compuesta de 150, 500 de estas comprenderían 7 kilómetros y 4.

En lugar de que el descubridor de árboles gomeros, pida la adjudicación de tantas ó cuantas estradas, por el número de ellos, reconocidos en la forma legal; reducida á hectáreas la extensión calculada y tendría de este modo una propiedad fácil de limitarse y difícil de abarcar cuota mayor, á la que concede el Estado á sociedades ó particulares.

La historia de la legislación en este ramo, es corta, así como es reciente el incremento de este ramo de industria nacional.

La ley de 1883, es simplemente protectora de los indígenas benianos, y solo por insidencia estableció dos impuestos: el de arrendamiento por estrada ó grupo de cien árboles y el de exportación de la goma.

La ley de 25 de noviembre del 87 vino á afianzar el sistema de las adjudicaciones en sentido de la mera locación, sin mas restricciones que el trabajo constante durante diez años, después de cuyo término se hace dueño el concesionario de las estradas.

Por el acrecentamiento de las solicitudes, especialmente en el Departamento de La Paz que hasta 1893 ascendieron á 368,767 estradas, ó sea 36,876,700 árboles, distribuidos en las provincias de Caupolicán, Larecaja y Yungas; se reglamentó la forma de concesión por decreto de 19 de julio del mismo año, cuando anteriormente la Prefectura no tenía regla de conducta á que atenerse.”

En cuanto al procedimiento que es materia del último punto la Comisión de Justicia es partidaria de los juicios administrativos, que en Bolivia son los de peores resultados, y manifiesta:

“Respecto á esta materia es indispensable partir de un principio que sirva de norma en la decisión de las cuestiones suscitadas por los interesados. Las Prefecturas de departamento y la Delegación, ejercen y tienen el poder administrativo para adjudicar tierras baldías, obligando á los peticionarios á constatar la existencia de árboles gomeros en una región determinada mediante señales, la formación del plano y el anuncio por la prensa, á fin de que nadie ignore que se procederá á la enajenación.

Hallándose dichas autoridades en ejercicio de las plenas facultades de poder administrativo, es justísimo y conveniente que ellos mismos decidan todas las oposiciones sustentadas por los que creen tener mejor derecho á las tierras.”

Saca por consecuencia que, “las oposiciones á la solicitud de concesiones gomeras fundadas en un derecho anterior, así como las denuncias de caducidad de las mismas por falta de trabajo ó el pago de las patentes respectivas, deberán ser transmitidas y resueltas por las autoridades administrativas, salvas las contestaciones acerca del derecho de propiedad que deberán incoarse ante los jueces ordinarios en la forma común.”

Estos fundamentos de la Comisión de Justicia, han ser-

vido de base para la discusión de la ley sobre gomeras, cuya importancia para los departamentos de La Paz, Beni y Santa Cruz es grande, razón por la que nos detendremos aún.

Oficial

COLONIZACION

MARIANO BAPTISTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL, DECRETA:

Artículo 1.º—Se declara propiedad del Estado en los terrenos baldíos ó no adjudicados legalmente, los árboles gomeros y otros vejetales que siendo espontáneos de la naturaleza, suministran productos para la industria.

Art. 2.º—Todo nacional ó extranjero tiene el derecho de explorar los bosques baldíos de la República, en busca de árboles gomeros ó de los vejetales enunciados anteriormente.

Art. 3.º—La exploración no necesita de licencia previa y puede practicarse simultáneamente por muchos empresarios en el mismo bosque ó región.

Art. 4.º—Son adjudicables en propiedad por el Estado, los árboles productores de goma elástica y el terreno en que estén situados, bajo las condiciones y con las formalidades que se prescriben en la presente ley.

Art. 5.º—La adjudicación se hará por estradas ó grupos de á ciento cincuenta árboles, debiendo los interesados constituir sus pertenencias en hectáreas, según el artículo 13.

Art. 6.º—Son propietarios de las tierras que poseen, los industriales radicados en las barracas con permanencia anterior de cinco años, siempre que la posesión no exceda de setenta y cinco hectáreas.

Art. 7.º—Se atribuye á los Delegados Nacionales en los territorios del Noroeste y á los Prefectos en sus respectivos Departamentos, la facultad de adjudicar hasta quinientas estradas gomeras á cada persona en particular, y hasta mil á una sociedad legalmente constituida. Las adjudicaciones por mayor cantidad se harán por las Cámaras Legislativas, pudiendo los interesados cursar las diligencias previas á la adjudicación, ante las autoridades correspondientes.

Art. 8.º—Las personas y sociedades que á título de descubridoras ó por subrogación legítima en los derechos de otros, se encuentran actualmente en posesión de un número de estradas que exceda del fijado en el artículo anterior tendrán derecho á que se les adjudique por los Delegados Nacionales ó Prefectos respectivos, toda la extensión ocupada, debiendo acreditar previamente la posesión.

Art. 9.º—Todo adjudicatario pagará por cada estrada la suma de quince bolivianos abonables en quince anualidades de á un boliviano.—Pasado este término tendrá derecho, sin mas gravámen que el pago de los gastos de escrituras, a la consolidación en su favor, de la propiedad definitiva de las estradas y de un lote de 25 hectáreas continuas ó discontinuas, á la elección del interesado, fuera del perímetro de dichas estradas, por cada cien pertenencias adjudicadas, acreditando previamente haber cancelado todas las anualidades á que está obligado según el inciso precedente.

Art. 10.—Es permitido hacer la consolidación de la propiedad definitiva de las estradas, antes del vencimiento de los quince años, pagándose todo el precio correspondiente á esas anualidades.

Art. 11.—Los que han adquirido ó adquiriesen tierras baldías á título gratuito oneroso, por premio ó por contratos con el Estado pagarán por los gozales en ellos situados, la suma de Bs. 750 Cs., en la misma forma expresada en los dos artículos anteriores.

Art. 12.—La propiedad de los lotes á que se refiere el artículo 9.º quedará sujeta á las leyes generales de Colonias.

Art. 13.—Todo el que pretendiere la adjudicación de pertenencias gomeras, estará obligado á presentarse ante la Prefectura ó el Delegado Nacional en las regiones en que este último ejerce sus funciones.

En la petición se expresará: el nombre, domicilio y profesión del solicitante, la denominación que tendrá la concesión; el hecho del descubrimiento, si el peticionario es descubridor de alguna estrada ó la posesión en que actualmente se encuentra, delimitada por medio de sendas abiertas con señales fijas y visibles; el número de estradas que desea adquirir, el lugar en que están situadas, la extensión del terreno que ocupan, los límites que les corresponden y los nombres de los colindantes si los hubiere.

Podrá acompañarse á la solicitud un plano gráfico del terreno.

Art. 14.—Luego que se presente la solicitud de concesión, se pondrá cargo al pie del escrito con la firma del Prefecto ó Delegado Nacional y sus respectivos Secretarios, debiendo aquellos mandar registrar la petición en un libro especial, que al efecto se abrirá en la Notaría de Hacienda correspondiente, y ordenará se publique por la prensa del lugar ó la del mas próximo al de las estradas gomeras solicitadas, por tres veces consecutivas de veinte en veinte días, disponiendo al mismo tiempo la recepción de pruebas que acrediten la delimitación de las pertenencias, por medio de las señales indicadas anteriormente.

Art. 15.—Si hasta 60 días después de la última publicación, no se presenta se opositor, y el solicitante justifica la delimitación, el Prefecto ó Delegado Nacional ordenará se proceda al alindamiento de las estradas pedidas y á la comprobación de número de árboles que contienen debiendo notificarse con dicho auto á los colindantes, si los hubiere.

Art. 16.—La verificación se hará mediante un perito que represente al peticionario y otro al fisco. Este último será nombrado por el Prefecto ó Delegado Nacional.

Los gastos de honorarios y traslación de los peritos serán pagados por el interesado.

Art. 17.—Los peritos levantarán un plano y presentarán el informe correspondiente, expresando: la existencia real, número y situación de las estradas, con especificación de si están en explotación, abandonadas ó estragadas y si no han sido aun explotadas; la extensión del terreno ocupado por estas y si es baldío, erial ó está cultivado.

Art. 18.—Practicado el alindamiento y comprobado el número de estradas que contiene la pertenencia solicitada, el Prefecto ó Delegado Nacional dictará el auto de concesión del peticionario, dentro del plazo que conceptuase necesario.

Art. 19.—Todo auto de adjudicación de estradas gomeras, se publicará por la prensa y se registrará en un libro especial, que al efecto debe abrirse, con inserción de las piezas precisas y de las que indiquen los interesados. Un testimonio de estos documentos servirá de título al concesionario, debiendo archivarlos los originales.

Art. 20.—En caso de suscitarse oposición dentro del término señalado por el artículo 15, alegando prioridad en el descubrimiento ó en la posesión, se remitirá la causa al conocimiento del Juez de Partido de la Capital del Departamento ó del territorio de la Delegación, para que se defina la cuestión por los trámites del juicio ordinario, pudiendo el Prefecto ó Delegado respectivo dictar una resolución provisional que ampare el mejor derecho, con recurso de apelación ante el Supremo Gobierno.

Art. 21.—Vencida en juicio la oposición, se procederá conforme á los artículos 15, 16, 17 y 18; mas si se hubiese deducido después de los plazos determinados en esta ley, el Prefecto ó Delegado Nacional, remitirá también á las partes ante los jueces ordinarios, sin perjuicio de proceder á la adjudicación provisional de las estradas solicitadas, con apelación ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 22.—El solicitante de estradas que deje trascurrir el término de tres meses, sin proseguir su acción para el verificativo de cualquiera de las diligencias conducentes á la adjudicación, perderá todo derecho sobre ellas y las estradas pedidas se considerarán como francas, salvo que haya algún impedimento ú obstáculo insuperable.

Art. 23.—Los descubridores de árboles gomeros y los que por subrogación legítima en los derechos de otros, poseen estradas, serán preferidos en la concesión de ellas, siempre que formulen oposición dentro de los plazos prescritos por los artículos 14 y 15.

Art. 24.—Concédese el término de dos años desde la publicación de esta ley, para que dentro de él soliciten los poseedores ó ocupantes de estradas, la adjudicación de ellas; perdiendo en caso de no hacerlo el derecho de oposición y preferencia que les otorgan los artículos 14, 15 y 23.

Art. 25.—La falta de pago del precio de las anualidades por adjudicación de estradas, dará lugar á la pérdida del derecho expectativo á la propiedad definitiva de ellas, si se deja de efectuarse por un año; en este caso reasumirá el

Estado el dominio de las estradas, pudiendo adjudicarse á los que las soliciten de nuevo con la preferencia de ley.

Art. 26.—Los que poseen estradas gomeras sin haber sido adjudicados legalmente por el Estado el terreno en que se encuentran, serán considerados como propietarios de un lote de 25 hectáreas, que debían abonar durante quince años.

El denunciante de estradas explotadas clandestinamente, tendrá como premio la suma de Bs. 15 por estrada, deducible de la multa impuesta al poseedor ó la facultad de ser preferido en la adjudicación.

Art. 27.—Consolidado el dominio de las estradas mediante el pago de las anualidades que prescriben los artículos 9.º 10 y 11, expedirán el Prefecto ó Delegado Nacional, títulos definitivos de propiedad, ordenando su publicación por la prensa y su inscripción en un libro especial de registros.

Art. 28.—Los notarios omisos en el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 14, 19 y 27, serán penados disciplinariamente por el Prefecto ó Delegado Nacional con la multa de 10 bolivianos por cada falta, y la destitución del cargo en la tercera reincidencia.

Art. 29.—El precio de la adjudicación de las estradas es de carácter nacional, y será recaudado por los funcionarios que se indiquen en la reglamentación de esta ley.

Art. 30.—Los Prefectos ó Delegados Nacionales pasarán al Supremo Gobierno un cuadro anual detallado de las adjudicaciones que se hicieren. Informarán además semestralmente, sobre el exacto cumplimiento de las prescripciones de esta ley, en las regiones y establecimientos industriales de su respectiva jurisdicción.

Art. 31.—Las adjudicaciones de estradas gomeras efectuadas con anterioridad á la vigencia de esta ley, no otorgarán ningún derecho á los peticionarios, sino las revalidan, sujetándose a las formalidades y condiciones que se establecen en los artículos anteriores.

Art. 32.—Las peticiones de adjudicación de otros vejetales espontáneos en tierras del Estado, que contengan productos de explotación industrial como la hipecauana y otros que señale el Gobierno en la respectiva reglamentación, se conformarán á la presente ley en la parte aplicable.

Art. 33.—Son de uso público los caminos que conducen á los establecimientos gomeros, así como es libre y común para todas las navegaciones fluviales y el uso de los bosques ribereños.

Art. 34.—La autoridad política y policia tiene el derecho de inspección y vigilancia sobre los caminos, establecimientos y trabajos.

Art. 35.—Es libre la introducción de víveres y de artículos de consumo en los asientos de las barracas: ni el propietario, ni sus dependientes podrán impedirlo bajo pretexto alguno, salvo el caso de expendio de licores.

Art. 36.—Es prohibido á los empresarios 1.º coartar la libertad de los trabajadores para comprar del vendedor que elijan los alimentos artículos de consumo y efectos que necesiten; 2.º rebajar el jornal por su propia voluntad ó retener su entrega bajo el pretexto de pagos verificados, á no ser por buenas cuentas recibidas ó por abonos que se hubiesen hecho en virtud de fianza ó de mandato judicial; 3.º es también prohibido obligar á los trabajadores á que reciban ropa, alimentos y efectos de consumo á cuenta de su jornal.

Art. 37.—Las contravenciones á los artículos anteriores; una vez comprobadas sumariamente por la autoridad policial respectiva, serán castigadas con la multa de 50 á 200 bolivianos.

Art. 38.—Los empresarios ó sus empleados no podrán privar de libertad, ni atentar á la seguridad personal de los trabajadores; tampoco podrán infringirles castigos con latigos, piedras ó de otro género. Cualquiera contravención



será castigada con sujeción al Código Penal.

Art. 39.—Son reos de complicidad los Prefectos, Delegados Nacionales y demás autoridades que, teniendo conocimiento de aquellas infracciones y delitos, los dejaren impunes en los distritos sometidos a su jurisdicción.

Art. 40.—Los trabajadores que contraigan alguna enfermedad en servicio de la empresa, serán meditados a costa de los patrones, así como en caso de muerte, no podrán cargarse a los herederos los gastos que ocasionen el entierro.

Art. 41.—Se derogan todas las leyes referentes a adjudicación y explotación de árboles gomeros.

Art. 42.—El poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

Sucre, 11 de diciembre de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

Federico Zuazo.

Gil Antonio Peña—S. S.

Fanor G. Romero—D. S.

Ad. Trigo Achá—D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Casa de Gobierno en Sucre, a 12 de Diciembre de 1895.

M. BAPTISTA.

El Ministro de Instrucción Pública y Colonización—

J. V. Ochoa.

Son conformes: el Oficial Mayor.

Eulogio Peláez [h.]

Crónica.

BAÑOS TIBIOS Y FRIOS.

Este antiguo y acreditado establecimiento, corre desde el 1º de enero por cuenta del que suscribe, quien ha hecho arreglos notables para dar comodidad a las habitaciones así como a la sección de baños.

Los baños tibios se ofrecen al público desde las 7 de la mañana hasta las 5 de la tarde, garantizándose la limpieza y comodidad para los que deseen hacer uso de ellos.

Policarpo Rossel.

GRAN MODA

Se aplica al señor Director el cargo, y se ruega la inserción del adjunto suelto, remitiendo, cuando menos, el número en que se publica.

Tenemos a la vista el precioso y útil periódico titulado "Gran Moda" el cual está dirigido por el distinguido pintor-dibujante don Manuel Salvo.

"Gran Moda" se publica en Madrid desde Enero de 1894, y hoy es el periódico de más circulación de España, y el predilecto de las damas.

Tiene 40 páginas cada número, y de ellas contiene 16 con selecta moral y útil lectura, y más de 80 selectos grabados de modas; un gran patrón de 6 a 8 modelos de París; una gran lámina de labores en colores; una gran lámina figurativa en colores y cuatro grandes páginas de labores y abecedarios.

"Gran Moda" es indispensable a toda señorita, modista, bordadora y profesora, por ser el periódico más adelantado, abundante y práctico que se publica en el mundo.

Recomendamos a las señoras suscriban; y se convencerán de la verdad de nuestras palabras.

En la capital cuesta al año 6 pesos; un semestre 4 pesos. En los Estados Unidos un año 7 pesos; semestre 4.50 pesos. Los pagos son por adelantado.

A toda suscriptora de un año "Gran Moda" regala un pañuelo dibujado su nombre en una esquina, pero debe abonar la suscriptora, el importe del certificado.

OFICINAS: 1, CLAVEL 1. MAIRDD

PATENTES MINERAS

Por orden del Ministerio de Hacienda, las Patentes Mineras del Departamento se pagarán en el Tesoro Departamental.

El Administrador del Tesoro.

Telegrama

De Potosí a horas 9 p. m. del

10 Enero.

SS. RR. de "El Telégrafo".

La Paz.

Hoy a hora 1 30 minutos p. m. arribó a esta ciudad ilustre Jefe del Partido Nacional señor Alonso, en medio de lluvia de flores y coronas y de febril regocijo.

Gran número de sus amigos fueron hasta las cien leguas.

Mas de ochocientos jinetes é inmensa multitud a pie lo acompañó en su entrada.

El pueblo está lleno de alborozo.

Corresponsal.

Exámenes de bachilleres

Rindieron ayer los alumnos del Colegio Nacional, resultando aprobados los más honoríficamente; lo que prueba la buena instrucción que han recibido en el plantel oficial.

Profesor

Se ha posesionado del cargo de Profesor de la clase 7ª preparatoria del Colegio Nacional el señor Juan de D. Rodríguez. Felicitamos al modesto joven por el honor que ha merecido.

Los tratados

La prensa extranjera publica el siguiente texto del protocolo de 9 de Diciembre último, referente a nuestros tratados con Chile y de cuya autenticidad no contestamos.

1º Los tratados de paz y transferencia forman un todo indivisible, de estipulaciones recíprocas, integrantes las unas de las otras;

2º La cesión definitiva del litoral boliviano quedará sin efecto si Chile no entregase a Bolivia en un término de dos años un puerto en las costas del Pacífico;

3º El Gobierno de Chile empleará los recursos legales, conforme al pacto de Ancón, o por negociaciones directas, para adquirir Arica y Tacta, con el propósito de entregarlos a Bolivia.

4º Si Chile no pudiera obtener dichos territorios, llegando el caso de cumplir las otras previsiones, mediante la entrega de la caleta Victor, u otra análoga, no se dará llenada dicha obligación sino cuando Chile entregue un puerto y zona que satisfaga ampliamente las necesidades presentes y futuras del comercio é industrias de Bolivia.

5º Bolivia no reconoce crédito ni responsabilidades provenientes de los territorios cedidos a Chile.

Debut

Como está anunciado, esta noche debutará en el Municipal la Compañía Dramática, dirigida por el reputado actor Prado. La obra escogida para inaugurar la temporada pertenece a la nueva escuela y lleva por firma el nombre de Onhet. Desde el martes principiamos a publicar las revistas de teatro.

Consejo de guerra

Publicamos a continuación la sentencia dictada por este alto tribunal militar, en el asunto de defraudación de fondos a la caja del Batallón Murillo.

"Vista la Orden pasada el día 19 de Diciembre al Juez Fiscal teniente coronel Juan Melgarejo, por el señor Prefecto y Comandante General del Departamento, en la que se mandó proceder contra los señores coroneles Fabian Luna, José R. Avila, comandante Faustino Lopez y capitán Elias Vidal, por desfalco de la caja de la Columna Murillo de esta ciudad; leído el proceso por el Juez Fiscal, así como las conclusiones fiscales y la defensa del comandante Antonio J. Ramallo, defensor, y resultando probado que los señores expresados han cometido el delito de acusado.—A nombre de la Nación condenan a los señores Luna, Avila, Lopez y Vidal, a la pena señalada por el artículo

20, sección 1ª, capítulo 6.º del Código Militar. En cuanto a los capitanes Manuel Asturizaga y Arias, debe ponerse en libertad por equidad, previo abono de las sumas que adeudan; quedan en igual condición todos los deudores de la planilla de fojas 2 que no hayan sido enjuiciados.—Dada en La Paz, a h. 5 p. m. del día nueve de Enero de 1896 años.—Cesáreo Zalles.—Pedro Villamil.—Miguel Armaza.—Narciso Tablares.—José W. Molina.—Ramón Oporto.—Bonifacio Pacheco".

Matrimonio

Mañana se van a unir con los lazos del matrimonio, el señor don Carlos Zalles con la señorita Margarita de Guerra. Que hallen el camino del porvenir sembrado de flores y que el ciclo del hogar nuevo no se enturbie con las nubes del dolor.

Club Hípico

El lunes 13 de los corrientes debe tener lugar la Junta General de accionistas para renovar su directorio.

Deber de justicia es aplaudir la conducta cortés y delicada que su Presidente el doctor Emilio Di Tommasi ha observado durante el tiempo que ha desempeñado este cargo, agregando así mayores simpatías a las muchas que goza en nuestra sociedad.

Entre las diversas personas que son indicadas para formar el nuevo directorio hemos oído los nombres de los caballeros y jóvenes siguientes:

Serapio Reyes Ortiz

Federico Zuazo

Emilio Di Tommasi

Enrique 2º. Hertzog

Salomón Alexander

René Moreno

Alejandro Guibert

Pablo Levy

Abel Iturralde

Mannuel Zuazo

Adrian Castillo

Cárlos de Villegas h.

Eduardo Perez

Maximiliano Ruis

Y varios otros tan entusiastas como los anteriores.

En próxima edición daremos a conocer el resultado.

"La Nación"

Este importante diario de Buenos Aires, que honra con su canje nuestra mesa de redacción, es el órgano de la prensa americana que con el carácter de diario reviste mayor autoridad en sus apreciaciones y seriedad en todos sus avisos. Ninguna de las publicaciones americanas, exceptuando tan solo alguna de las editadas en Estados Unidos, podría hacerle competencia en su buen servicio y en la amenidad de su lectura, es pues el diario mas importante de Sud América, y nos place confesar esta verdad a nosotros que nos guiamos tan solo de la apreciación imparcial del que ama la justicia.

El número de 16 páginas correspondiente al día 13 de Diciembre próximo pasado, trae el siguiente material, además de sus varias secciones de crónica interna, telegramas, editoriales, avisos, etc.

"De Edmonde De Amicis, "Guerra política y arte", correspondencia de Turin de 9 de Noviembre;

De Elisée Reclus, su discurso pronunciado en la inauguración de los cursos de la nueva universidad de Bruselas;

De Camille Flamarión, "Un amor en el cielo" pequeña novela astronómica, escrita expresamente para "La Nación";

De la señorita Amalia Solano (Argentina), su correspondencia

Estados Unidos fecha 31 de Octubre;

De Cárlos Blixen, su correspondencia de Montevideo;

De Ignotus, su correspondencia de Chile, fecha 8 del corriente;

De J. M. D., su correspondencia de Arceifes, B. A. (En viaje).

El puerto de Montevideo, repotaje de su correspondencia telegráfica en el cual se dará cuenta, por primera vez quizás de una manera completa y precisa, del estado y perspectivas de este asunto de trascendental importancia para el comercio y la navegación del Río de la Plata;

"El viaje del crucero 35 de Mayo", parte oficial de su comandante señor Emilio Barilari".

Calle de la Recoleta

Hemos de insistir en la nivelación de esta calle, nivelación que corresponde hacer a la Empresa Carretera; pues el H. Concejo entregó la calle perfectamente empedrada, a condición de que los arreglos posteriores correrán de cuenta de la empresa, por la sencilla razón de que los vehículos tan pesados con su continuo trajín destruyen el empedrado, formándose en este tiempo de aguas unos charcos formidables.

A propósito

Otra de las razones de la destrucción de la calle es debida al comisario de aguas que frecuentemente descubre la canal que conduce agua a la pila y no cuida la hacer empedrar como es debido, sino que deja a voluntad de sus alcaldes o albañiles, quienes no hacen sino rellenar los agujeros con piedras y barro de manera que, apenas un carretón asienta sus ruedas en el terreno, se hunde.

Con este motivo recomendamos al comisario de aguas, para que en estos casos nivele el empedrado que debe hacerse después de haber pesoneado bien el terreno.

Ilusión

Nuestro apreciable colega "El Americano", concibió una bella ilusión, creyendo que "El Imparcial" iba a discutir, en el terreno de la circunspección y el decoro, la cuestión de aprobación de los tratados con Chile y que se podía esperar que el órgano del Mercado contestase a los brillantes artículos del doctor Abel Iturralde, no con igual sensatez, tino y cordura (que esto es mucho esperar), sino con un poco de altura y sentido común; esperanzas idas; A las primeras de cambio, don Zoilo resbaló y cayó. Ha principiado por insultar al señor Iturralde calificándolo de miserable! No hay que forjarse esperanzas, colega don Zoilo Flores en ningún caso dejará de ser don Zoilo Flores. Imprudente sería exigir al asno que nos dé cosas; pero si es condición de su naturaleza!

Reglamento de Cárcel

El ilustrado y laborioso abogado doctor Claudio Q. Barrios, ha prestado un positivo servicio al país formulando el Reglamento de Cárcel, que era necesario para el régimen interior de ese establecimiento. La buena acogida que han prestado a este trabajo la autoridad Departamental y el Fiscal de Distrito, señala su importancia.

viaje del Dr. Alonso

Las noticias que hemos recibido del viaje del distinguido Jefe del Partido Nacional, no pueden ser mas satisfactorias. En todos los pueblos por donde ha pasado aún en los pequeños villorios, ha recibido manifestaciones de simpatía y adhesión. Se puede decir que su marcha hasta Potosí ha

ido una marcha triunfal. No serán muchos en su camino hasta La Paz. Es inconcebible la popularidad del doctor Alonso, y esa popularidad que él merece, cuando los ciudadanos conocen personalmente al jefe cuyo trato amable y digno los ha guiado por las columnas.

Defensa

La que ha sido defendida por don Antonio J. Ramallo en el juicio por defraudación de fondos, ante el Consejo de Guerra, fué brillante. Desgraciadamente, los esfuerzos del señor Ramallo han quedado frustrados con la severísima sentencia dictada por el tribunal. El expediente marcha en apelación a la Corte Marcial, donde creemos que sufrirá variación completa la sentencia del Consejo de Guerra. Este tribunal ha querido aplicar toda la crueldad de la pena que señala el Código Militar, sin atender a las atenciones que se desprenden del juicio y que, con tanto acierto los señaló el señor Ramallo en su defensa.

FUGITIVA.

PALIDA como un lírio, como una rosa enferma. Tiene el cabello oscuro, los ojos con asuladas ojeras, las señales de una labor agitada y el desencanto de muchas ilusiones ya ideas... ¡Pobre niña!

Emma se llama. Se casó con el tenor de la Compañía siendo muy joven. La dedicaron a las tablas cuando su pubertad florecía en el triunfo de una aurora espléndida. Comenzó de comparsa, y recibió los besos falsos de los amantes fingidos de la comedia. ¡Amaba a su marido! No lo sabía ella misma. Reyertas continuas, rivalidades inexplicables de las que pintara Daudet; la lucha por la vida en un campo áspero y mentiroso; el campo donde florecen las guirnalda de una noche, y la flor de la gloria fugitiva; horas amargas, quizá semiborradas por momentos de locas fiestas; el primer hijo; el primer desengaño artístico; el príncipe de los sueños de oro, ¡que nunca llegó! y en resumen, la perspectiva de una senda azarosa, sin el miraje de un porvenir sonriente.

A veces está meditabunda. En la noche de la representación es reina, princesa, delfín o hada. Pero bajo el bermellón está la palidez y la melancolía. El expectador ve las formas admirables y firmes, los rizos, el seno que se levanta en armoniosa curva; lo que no advierte es la constante preocupación, el pensamiento fijo, la tristeza de la mujer bajo el disfraz de la actriz.

Será dichosa un minuto, completamente feliz un segundo. Pero la desesperanza está en el fondo de esa delicada alma. ¡Pobrecita! ¿En qué sueña? No lo podría yo decir; su aspecto engañaría al mejor espectador. ¡Piensa en el país ignorado a donde irá mañana en la contrata probable, en el pan de los hijos! Ya la mariposa del amor, el aliento de Psiquis, no visitará ese lirio lánguido; ya en el príncipe de los cuentos de oro no vendrá; ella está, al menos, segura de que no vendrá!

¡Oh! tu llama casi extinguida, pájaro perdido en el enorme bosque humano! Te irás muy lejos, pasarás como una visión rápida y no sabrás nunca que has tenido cerca a un soñador que ha pensado en tí y ha escrito una página en tu memoria quizá envenenada de esa palidez de cera, de esa melancolía, de ese encanto de tu rostro enfermizo; de tí, en fin, paloma del país Bohemio, que no sabes a cual de los cuatro vientos del cielo tenderás tus alas el día que viene.

RUBEN DARIO.

Segun las experiencias efectuadas en los hospitales de París el Hipofosfite de cal es el medicamento más energético en las afecciones tuberculosas, como reconstituyente de la sangre y fortificante del sistema nervioso. Pero, no todos los Hipofosfites poseen igual eficacia, siendo su preparación de una dificultad excesiva, y no existe otra que pueda rivalizar con el Jarabe de Hipofosfite de cal de Grimault y Cª conocido y recomendado contra la tisis, la tos, los resfriados, bronquitis, etc., desde hace más de veinte años.

En todas las Farmacias.

CATARROS
DENGUE, TRANCAZO, INFLUENZA
y Afecciones de los
BRONQUIOS, PULMONES Y LARINJE
EMPLAAR LAS
CAPSULAS de TERPINOL de ADRIAN
En todas las Farmacias.
EXIJASE LA FIRMA ADRIAN

NUEVO SURTIDO DE MERCADERIAS!

17-15-Calle de Chirinos-15-17

CASA DEL SEÑOR MARCELINO GUTIERREZ.

CONTIGUA A LA SULTANA.

A PRECIOS EXTRAORDINARIAMENTE BARATOS!

Patillas elegantísimas	Casinetes finos
Gran surtido de Mantas, llanas, con	Un gran surtido de Casimires fino y
bordados, etc., etc.	baratos
Frazadas	Jorras para Caballeros y Niños
Primaveras	Ajueres para bautizos
Merinos	Jotines
Corcés	Mantas chalcones
Panillas	Jachemira negra, finísima
Géneros blancos	dantones bordados de espumilla de
Frauelas	seda, baratísimos
Quimones, un gran surtido	Guantes de Preville para señoras y ca-
Satenes de algodón	balleros
Pañuelos de seda, de color, blancos	Popelinas negras
y negros	Jolchas de algodón blancas y de color
Camisas de Oxford	

POPELINAS FINAS DE TEJIDOS DE GRAN NOVEDAD.

Papel para entapizar	Sombreritos de paja de Guayaquil,
Calzencillos y Camisetas	muy finos
Molduras doradas y marcos	Bretaña de hilo puro
Lana de merino	

ARTÍCULOS PARA SASTRES Y ZAPATEROS.

Razos	Pecheras sneltas bordadas y de color,
Filosedas muy baratas	gran surtido
Percalinas rayadas	Sombrillas
Candados finos	Corbatas, gran surtido
Cortes de pantalones	Medias para señoras y niños
Tohallas	Elastico para calzado
Paño negro fino	Prendedores baratísimos para corbatas
Camisas de hilo con la pechera borda-	y mantones
da á mano	Vestidos de casimir y punto para niños
Pisos	Cuellos y Puños
Tirantes para pantalones	Artículos de perfumería y adornos para
	salones

LOS MAGNÍFICOS Y FINOS SOMBREROS DE FELPA DE LA

AFAMADA FÁBRICA CHRISTY DE LONDRES
DE FORMA A LA ÚLTIMA MODA.

UN GRAN SURTIDO DE SOMBREROS PARA CABALLEROS Y NIÑOS.

Pañuelos imitación seda, asatinados,	Alfombras negras para iglesia
madrás y de algodón para mano	Cortes de chaleco
Sombreros faldones finos para señoras	Choleta
Hileras	Chaquetillas "Jerseys"
Hilo en carreta	Tiras bordadas
Flores blancas y de color	Abrigos Macferlanes para caballe
Castillas, cien liños y tocuyos bara-	última moda
tisimos	

CALZADO FINO PARA CABALLEROS.

Y OTROS MUCHOS ARTICULOS QUE ESTÁN A LA VISTA
Téngase presente que los precios son extraordinariamente baratos!

La Paz, Setiembre de 1895.

Dionisio Rivero.

Sombrerería Pacea.

Avisos

HOTEL LIEUTAUD.
Bolivia
La Paz
[ANTES PLAZA "16 DE JULIO"]
Calle del Illimani, Nos. 3, 5 y 7—Frente al correo
Este establecimiento ofrece á sus favorecedores todas las condi-
ciones de un hotel de primera clase.
Cuartos para caballeros—Habitaciones para familias—
Gran salón de billares
Cantina bien surtida—Servicio esmerado, y sir competencia
La mejor comida de La Paz

AVISO.

El infrascrito cirujano dentista, graduado en Norte América pone á la disposición del público sus conocimientos en las diferentes especialidades de esta profesión.

Horas de oficina de 8 a. 11 a. m. y de 12. 5. p. m.

Calle de Ayacucho N.º 31, es-
quina de Chirinos.

Dr. J. A. de Castro.

Vino y Jarabe DE DUSART CON LACTO-FOSFATO DE CAL

El Lacto-Fosfato de cal contenido en el **VINO y JARABE** de **DUSART** es un reparador de los más energéticos. Alimenta y endurece los huesos de los niños raquíticos; devuelve el vigor y la actividad á los Adolescentes decaídos y linfáticos, y á los que están fatigados por un crecimiento muy rápido. En la Tisis facilita la cicatrización de los pulmones.

Las mujeres embarazadas que recurren al **VINO y JARABE** de **DUSART** soportan su estado sin fatiga alguna, sin vómitos y dan á luz criaturas robustas.

El Lacto-Fosfato de cal enriquece la leche de las Madres y preserva á los niños de la Diarrea y de las enfermedades de desarrollo. Con su benéfica influencia la **DUSART** se efectúa sin cansancio ni convulsiones.

En una palabra, el **VINO y JARABE** de **DUSART** despiertan el apetito y las fuerzas de los convalecientes y convienen en todos los casos de **extenuación y consumición** del cuerpo humano.

DUSART, autor de la famosa obra « Investigaciones experimentales acerca del Lacto-Fosfato de cal », en **PARIS, 8, rue Vivienne.**

JARABE FÉNICO de VIAL

Este Jarabe contiene el principio activo del alquitrán desembarrado de los productos irritantes que hacen su absorción desagradable y difícil su digestión. Combate los microbios ó gérmenes de las enfermedades del pecho, y da maravillosos resultados en las Bronquitis, Asma, Tos, Coqueluche, Gripe, Ronquera.

Depósito en **PARIS, 8, rue Vivienne** y en las principales farmacias.

INYECCIÓN de GRIMAULT Y C^{ia} al Mático

PREPARADA con las hojas del Mático del Perú, tan populares para la curación de la blenorragia, esta inyección ha adquirido en poco tiempo reputación universal, por ser la sola inocua y cortar con brevedad los flujos más tenaces y dolorosos.

PARIS, 8, rue Vivienne y en todas las farmacias.

Elixir Antinervioso POLIBROMURADO

De **BAUDRY**, Farmacéutico de 1^{er} Clase.
Este Elixir, que reúne en perfecta combinación los bromuros de potasio, de sodio y de amonio, es de un gusto agradable y fácilmente aceptado por los estómagos más delicados. Numerosas experiencias han confirmado su eficacia en el Insomnio, la Jaquica, la Agitación nocturna, las Palpitaciones, pues calma en breve tiempo la excitabilidad nerviosa. Conviene particularmente en las Convulsiones de los niños, y á las señoras que padecen de espasmos, vapores, y ataques de nervios. Su empleo regular es un poderoso auxiliar contra el histerico, la epilepsia y el baile de San Vito.
PARIS, 8, rue Vivienne, y en todas las Farmacias

PREVENCIÓN AL PÚBLICO.

Acabamos de descubrir y denunciar ante los Tribunales, que con nuestra etiqueta de la **CERVECERIA NACIONAL**, y valiéndose probablemente de las botellas vacías que contuvieron cerveza elaborada en nuestra fábrica, ó quizá sirviéndose de etiquetas falsificadas; se comete una estafa, vendiendo, tanto en esta ciudad como en las provincias, una cerveza falsificada y nociva por su mala calidad, haciéndola pasar como **CERVEZA NACIONAL**.

Para evitar la repetición de este engaño, que cede, así en perjuicio de la salud y buen crédito de nuestro artículo, como contra la salud de los consumidores, prevenimos al público, que á fin de cerciorarse de la legitimidad de la cerveza que se obtenga en nuestra etiqueta, y no tomar un brebaje nocivo, se examine el contenido de la botella, para ver si tiene la marca de comercio, que consiste en una inscripción en el corcho. Siempre que no exista esta marca, aun cuando la botella lleve la etiqueta "Cervecería Nacional" La Paz, la cerveza es falsificada.

La Paz, 20 de Noviembre de 1885.

LA CERVECERIA

Almanaque Ilustrado PARA 1896.

Se pone en conocimiento del público que bajo la dirección del doctor Alfredo Ascarrunz, se dará á luz un **ALMANAQUE ILUSTRADO PARA 1896**.

La publicación se hará en el "Nuevo Taller tipo-litográfico" y la obra contendrá artículos de los más distinguidos literatos de Bolivia.

Además se reciben anuncios comerciales y profesionales, sujetos á la siguiente módica

TARIFA

Por una página.....	Bs. 4
Por media id.....	" 2.50
Por cuarta id.....	" 1.50

Los grabados se harán por artistas expertos.

Los almanaques se expendrán en todas las Librerías y en el "Nuevo Taller tipo-litográfico, á Bs. 2 ejemplar.

Para referencias dirigirse á la calle del Teatro N.º 28.

PAPEL PARA IMPRENTA PELUQUERIA ELEGANTE DE JOSÉ P. SEGALINI

De buena calidad acaba de recibir este establecimiento y lo ofrece en venta á precios mas bajo que el de plaza.

ALCOHOL DE CAÑAMINA

Vende su productor José Ibargüen en su casa propia Calle de Yanacocha N.º 121, con la rebaja de 1. boliviano en cajón, del precio en que expende el Estanco.

ELECTRICIDAD.

En la botica del señor Rafael Bertini, calle del Mercado N.º ..., se encuentra una batería eléctrica, de 4 pilas **Bunsen**, muy fuerte y á propósito para galvano-plastia.

LORENZO VERASTEGUI

SASTRERIA ELEGANTE

Este acreditado establecimiento que siempre ha sabido satisfacer al gusto de la gente de buen tono, se encuentra situado, por motivo del trabajo del local donde estaba instalado, en el Salón del frente á la puerta de calle.

Al mismo tiempo anuncia á sus favorecedores que tiene en venta ropa hecha para todo gusto y acaba de recibir directamente un magnífico surtido de casimires y otros artículos para caballeros.
La Paz, 10 Agosto de 1895.

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE INFANTERIA DE LINEA

Este importante opúsculo publicado con sujeción á los Artículos de la Táctica Militar vigente y con la autorización respectiva del Supremo Gobierno se encuentra de venta en las librerías de los Señores Forgues y Farfán al precio infimo de un boliviano.

Im. de "La Revolución."

